



**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, RELATIVA A LOS NIVELES DEL MRCDD VIGENTE.**

**Nombre del proyecto:** Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Innovación y Formación Profesional

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

## 1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **regular los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente.**



## 2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

La orden por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente, tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar, reconocer y promover la mejora del desarrollo profesional relacionado con la competencia digital de los docentes.

Por otro lado, la citada orden tiene como **público destinatario** a todo el profesorado de enseñanzas no universitarias y el personal docente especializado en activo que ejerza o haya ejercido la docencia en centros educativos sostenidos con fondos públicos en los niveles educativos diferentes a la enseñanza universitaria, el personal de los Servicios Técnicos de apoyo y la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De lo anterior se deduce la **naturaleza procedimental** de esta orden, que regula aspectos relacionados con el modo de tramitar la acreditación y reconocimiento de competencias digitales a través de la creación de una aplicación digital, la certificación o la superación de pruebas específicas, entre otros.

A la vista de lo cual, cabe concluir que **no existe pertinencia de género** dado que, aunque indirectamente afecta a hombres y mujeres, no va a incidir sobre la consecución de los objetivos de igualdad de género, el aumento o disminución de la brecha de género ni sobre la modificación de roles o estereotipos impuestos a mujeres u hombres.



En lo que respecta al lenguaje, esta orden respeta tanto el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, como la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará **un lenguaje integrador y no sexista**.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M<sup>a</sup> José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD